

República de Colombia



Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

ACCIÓN DE TUTELA
Actora: ALBA RUTH ALMARIO HURTADO
Contra: NUEVA EPS
Radicación: 180014004001202100014

AUTO INTERLOCUTORIO No.26

Florencia, Primero (01) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

ALBA RUTH ALMARIO HURTADO quien actúa como agente oficios de su esposo JACINTO VERGARA, interpone acción de tutela con el fin de que le sea amparado el derecho fundamental a la salud, dignidad humana, igualdad, presuntamente vulnerado por la **NUEVA EPS**.

Como quiera que con la decisión que se pueda tomar en este asunto se pueden ver afectados los derechos de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, del Hospital Departamental María Inmaculada de Florencia, se hace necesaria su vinculación a la tutela a través del representante y/o quien haga sus veces.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obedecimiento a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción.

En cuanto a la medida provisional deprecada por **ALBA RUTH ALMARIO HURTADO obrando como AGENTE OFICIOSO DE JACINTO VERGARA**, en el sentido que se ordene a NUEVA EPS, que proceda a autorizar y realizar el procedimiento de amputación de la parte debajo de la pierna por infección de gangrena, así mismo se tiene que para la procedencia de esta medida debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y los pronunciamientos de la Corte Constitucional como en sentencia T-258 de 2013 con magistrado ponente Alberto Rojas Ríos que en uno de sus apartes señaló que:

“(...) La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso prever su agravación.

Así mismo el artículo 7º del mencionado Decreto preceptúa: “*Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)"

En este sentido, debe decirse por esta instancia judicial que si bien es cierto el señor JACINTO VERGARA se encuentra en el Hospital María Inmaculada de Florencia en estado crítico por su estado de salud, la accionante ALBA RUTH ALMARIO HURTADO al momento de interponer la presente acción de tutela y pese a los requerimientos realizados por este Juzgado, a través de llamadas telefónicas y correos electrónicos, no anexo la orden del médico tratante del paciente JACINTO VERGARA en la cual se indique el procedimiento y/o cirugía de amputación de la parte debajo de la pierna por infección de gangrena que según los hechos de la tutela requiere, como tampoco se anexo la orden clínica, epicrisis y documento alguno del médico tratante del paciente, con la cual el Despacho pueda amparar el derecho a la salud y vida y pueda ordenar a la EPS el procedimiento médico requerido. No se probó ni se allegó junto con la demanda de tutela los documentos mínimos y requeridos para constatar el estado de salud del paciente y los procedimientos médicos requeridos y urgentes para mejorar el estado de salud del mismo.

Por lo tanto, no se puede dar anticipadamente una orden de medida provisional, sin existir dentro de la acción de tutela orden médica del procedimiento médico que se debe realizar al señor JACINTO VERGARA, por lo que se **REQUIERE** a la accionante y al Hospital María Inmaculada de Florencia que allegue en el término aquí dispuesto y remita al correo electrónico de este Juzgado, copia de la orden médica del procedimiento solicitado para el paciente, copia de la historia clínica, epicrisis del señor JACINTO VERGARA.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez

DISPONE:

PRIMERO: Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por **ALBA RUTH ALMARIO HURTADO obrando como AGENTE OFICIOSO DE JACINTO VERGARA** contra **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: Vincúlese a la presente acción Constitucional a la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES y al HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA, a efectos que haga valer sus intereses en esta causa.

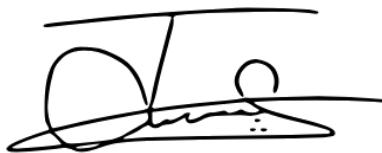
TERCERO: En consecuencia, notifíquese al accionado, remítaselle copia del libelo de tutela para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

CUARTO: Negar la medida provisional solicitada por **ALBA RUTH ALMARIO HURTADO obrando como AGENTE OFICIOSO DE JACINTO VERGARA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: **REQUERIR** a la accionante ALBA RUTH ALMARIO HURTADO y al Hospital María Inmaculada de Florencia que allegué en el término aquí dispuesto remita al correo electrónico de este Juzgado, copia de la orden médica del procedimiento solicitado para el paciente, copia de la historia clínica, epicrisis del señor JACINTO VERGARA

SEXTO: **Notifíquese** a la accionante y al accionado por el medio más expedito.

CÚMPLASE,



FREDDY ESPÍNDOLA SOTO
Juez Primero Penal Municipal de Florencia

República de Colombia



Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

Florencia, 01 de Febrero de 2021

JPM1 Oficio.213

SEÑORA:

ALBA RUTH ALMARIO HURTADO
Celular 311 8111832 y 311 2790619
Correo: dg474727@gmail.com

ACCIÓN DE TUTELA

Actora: ALBA RUTH ALMARIO HURTADO agente oficios de JACINTO VERGARA

Contra: NUEVA EPS

Radicación: 180014004001202100015

Me permito informarle que mediante Auto Interlocutorio No.26 proferido el Primero (01) de febrero de 2021, este Despacho dentro del trámite de la referencia, resolvió: **"PRIMERO:** Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por **ALBA RUTH ALMARIO HURTADO obrando como AGENTE OFICIOSO DE JACINTO VERGARA** contra **NUEVA EPS**. **SEGUNDO:** Vincúlese a la presente acción Constitucional a la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES y al HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA, a efectos que haga valer sus intereses en esta causa. **TERCERO:** En consecuencia, notifíquese al accionado, remítasele copia del libelo de tutela para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria. **CUARTO:** Negar la medida provisional solicitada por **ALBA RUTH ALMARIO HURTADO obrando como AGENTE OFICIOSO DE JACINTO VERGARA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **QUINTO: REQUERIR** a la accionante ALBA RUTH ALMARIO HURTADO y al Hospital María Inmaculada de Florencia que allegue en el término aquí dispuesto remita al correo electrónico de este Juzgado, copia de la orden médica del procedimiento solicitado para el paciente, copia de la historia clínica, epicrisis del señor JACINTO VERGARA **SEXTO: Notifíquese** a la accionante y al accionado por el medio más expedito. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE **FIRMADO**. *El Juez FREDDY ESPINDOLA SOTO*".

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Norma Constanza Cuellar Escobar".
NORMA CONSTANZA CUELLAR ESCOBAR
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

Florencia, 01 de Febrero de 2021

JPM1 Oficio.214

SEÑORES:
NUEVA EPS
CIUDAD

ACCIÓN DE TUTELA

Actora: ALBA RUTH ALMARIO HURTADO agente oficios de JACINTO VERGARA

Contra: NUEVA EPS

Radicación: 180014004001202100015

Me permito informarle que mediante Auto Interlocutorio No.26 proferido el Primero (01) de febrero de 2021, este Despacho dentro del trámite de la referencia, resolvió: "PRIMERO: Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por **ALBA RUTH ALMARIO HURTADO obrando como AGENTE OFICIOSO DE JACINTO VERGARA** contra **NUEVA EPS**. SEGUNDO: Víncúlese a la presente acción Constitucional a la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES y al HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA, a efectos que haga valer sus intereses en esta causa. TERCERO: En consecuencia, notifíquese al accionado, remítasele copia del libelo de tutela para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria. CUARTO: Negar la medida provisional solicitada por **ALBA RUTH ALMARIO HURTADO obrando como AGENTE OFICIOSO DE JACINTO VERGARA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. QUINTO: REQUERIR a la accionante ALBA RUTH ALMARIO HURTADO y al Hospital María Inmaculada de Florencia que allegué en el término aquí dispuesto remita al correo electrónico de este Juzgado, copia de la orden médica del procedimiento solicitado para el paciente, copia de la historia clínica, epicrisis del señor JACINTO VERGARA SEXTO: Notifíquese a la accionante y al accionado por el medio más expedito. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE **FIRMADO**. El Juez **FREDDY ESPINDOLA SOTO**".

ANEXO ESCRITO DE TUTELA Y SUS ANEXOS EN PDF

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Norma Constanza Cuellar Escobar".
NORMA CONSTANZA CUELLAR ESCOBAR
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

Florencia, 01 de Febrero de 2021

JPM1 Oficio.215

SEÑORES:

*HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA FLORENCIA
CIUDAD*

ACCIÓN DE TUTELA

Actora: ALBA RUTH ALMARIO HURTADO agente oficios de JACINTO VERGARA

Contra: NUEVA EPS

Radicación: 180014004001202100015

Me permito informarle que mediante Auto Interlocutorio No.26 proferido el Primero (01) de febrero de 2021, este Despacho dentro del trámite de la referencia, resolvió: **"PRIMERO:** Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por **ALBA RUTH ALMARIO HURTADO obrando como AGENTE OFICIOSO DE JACINTO VERGARA** contra **NUEVA EPS**. **SEGUNDO:** Víncúlese a la presente acción Constitucional a la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES y al HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA, a efectos que haga valer sus intereses en esta causa. **TERCERO:** En consecuencia, notifíquese al accionado, remítasele copia del libelo de tutela para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria. **CUARTO:** Negar la medida provisional solicitada por **ALBA RUTH ALMARIO HURTADO obrando como AGENTE OFICIOSO DE JACINTO VERGARA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **QUINTO:** REQUERIR A LA ACCIONANTE ALBA RUTH ALMARIO HURTADO Y AL HOSPITAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA QUE ALLEGUÉ EN EL TÉRMINO AQUÍ DISPUESTO REMITA AL CORREO ELECTRÓNICO DE ESTE JUZGADO, COPIA DE LA ORDEN MÉDICA DEL PROCEDIMIENTO SOLICITADO PARA EL PACIENTE, COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA, EPICRISIS DEL SEÑOR JACINTO VERGARA. **SEXTO:** Notifíquese a la accionante y al accionado por el medio más expedito. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE **FIRMADO**. *El Juez FREDDY ESPINDOLA SOTO*.

ANEXO ESCRITO DE TUTELA Y SUS ANEXOS EN PDF

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Norma Constanza Cuellar E."
NORMA CONSTANZA CUELLAR ESCOBAR
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

Florencia, 01 de Febrero de 2021

JPM1 Oficio.216

SEÑORES:

**SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA
CIUDAD**

ACCIÓN DE TUTELA

Actora: ALBA RUTH ALMARIO HURTADO agente oficios de JACINTO VERGARA

Contra: NUEVA EPS

Radicación: 180014004001202100015

Me permito informarle que mediante Auto Interlocutorio No.26 proferido el Primero (01) de febrero de 2021, este Despacho dentro del trámite de la referencia, resolvió: **"PRIMERO:** Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por **ALBA RUTH ALMARIO HURTADO obrando como AGENTE OFICIOSO DE JACINTO VERGARA** contra **NUEVA EPS**. **SEGUNDO:** Vincúlese a la presente acción Constitucional a la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES y al HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA, a efectos que haga valer sus intereses en esta causa. **TERCERO:** En consecuencia, notifíquese al accionado, remítasele copia del libelo de tutela para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria. **CUARTO:** Negar la medida provisional solicitada por **ALBA RUTH ALMARIO HURTADO obrando como AGENTE OFICIOSO DE JACINTO VERGARA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **QUINTO: REQUERIR** a la accionante ALBA RUTH ALMARIO HURTADO y al Hospital María Inmaculada de Florencia que allegué en el término aquí dispuesto remita al correo electrónico de este Juzgado, copia de la orden médica del procedimiento solicitado para el paciente, copia de la historia clínica, epicrisis del señor JACINTO VERGARA **SEXTO: Notifíquese** a la accionante y al accionado por el medio más expedito. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE **FIRMADO**. El Juez **FREDDY ESPINDOLA SOTO**".

ANEXO ESCRITO DE TUTELA Y SUS ANEXOS EN PDF

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Norma Constanza Cuellar E."
NORMA CONSTANZA CUELLAR ESCOBAR
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

Florencia, 01 de Febrero de 2021

JPM1 Oficio.217

SEÑORES:
ADRES
BOGOTA D.C

ACCIÓN DE TUTELA

Actora: ALBA RUTH ALMARIO HURTADO agente oficios de JACINTO VERGARA

Contra: NUEVA EPS

Radicación: 180014004001202100015

Me permito informarle que mediante Auto Interlocutorio No.26 proferido el Primero (01) de febrero de 2021, este Despacho dentro del trámite de la referencia, resolvió: **"PRIMERO:** Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por **ALBA RUTH ALMARIO HURTADO obrando como AGENTE OFICIOSO DE JACINTO VERGARA** contra **NUEVA EPS**. **SEGUNDO:** Víncúlese a la presente acción Constitucional a la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES y al HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA, a efectos que haga valer sus intereses en esta causa. **TERCERO:** En consecuencia, notifíquese al accionado, remítasele copia del libelo de tutela para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria. **CUARTO:** Negar la medida provisional solicitada por **ALBA RUTH ALMARIO HURTADO obrando como AGENTE OFICIOSO DE JACINTO VERGARA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **QUINTO: REQUERIR** a la accionante ALBA RUTH ALMARIO HURTADO y al Hospital María Inmaculada de Florencia que allegué en el término aquí dispuesto remita al correo electrónico de este Juzgado, copia de la orden médica del procedimiento solicitado para el paciente, copia de la historia clínica, epicrisis del señor JACINTO VERGARA **SEXTO: Notifíquese** a la accionante y al accionado por el medio más expedito. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE **FIRMADO**. *El Juez FREDDY ESPINDOLA SOTO*".

ANEXO ESCRITO DE TUTELA Y SUS ANEXOS EN PDF

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Norma Constanza Cuellar Escobar".
NORMA CONSTANZA CUELLAR ESCOBAR
Secretaria